



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108 - 2012/IRTP

Lima, 10 AGO 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad", tiene por objeto establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las Cuentas Nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda;

Que, el artículo 7° de la referida Ley establece que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene como atribuciones: emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; evaluar la adecuada aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de información contable aprobados; interpretar las normas contables que haya aprobado; absolver consultas en materia contable de su competencia y opinar en materia contable respecto a los proyectos de dispositivos legales;

Que, con la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 de fecha 29 de diciembre de 1997 aprueba el "Compendio de Normatividad Contable" así como los (12) doce instructivos que facilitan la adecuada formulación de los Estados Financieros, estableciendo en el inciso 5.2 del Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" sobre Determinación del Castigo de las Cuentas Incobrables de Procedencia Tributaria y no Tributaria, referida exclusivamente a la determinación del castigo indirecto de las cuentas incobrables los factores concurrentes, el procedimiento administrativo, el tratamiento contable y los criterios de aplicación para la determinación del castigo indirecto;

Que, el numeral 7.5.2.1 de la Directiva N° 004-2009-IRTP "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP", establece los factores concurrentes para el Castigo indirecto de las cuentas tales como: que se haya efectuado la respectiva provisión para las cuentas de cobranza dudosa; que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de la emisión del respectivo comprobante de pago (Factura, Boleta de Venta y Nota de Débito, que se haya efectuado las acciones judiciales que corresponden hasta el estado de establecer su incobrabilidad y que el monto exigible por cada deuda supere la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, vigente al momento de determinar el castigo;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 499-2011-GAF/IRTP solicitó a la Oficina General de Asesoría Legal continuar con el procedimiento de castigo indirecto de la deuda del cliente ALIANZA ELECTORAL PERU 2000 por un monto de US\$ 8,590.40 (Ocho Mil Quinientos Noventa con 40/100 Dólares Americanos), de acuerdo con lo señalado por el literal e) del numeral 7.5.2.2. de la referida Directiva;

Que, la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° 246-2011-GAF.3/IRTP comunica que la deuda del cliente ALIANZA ELECTORAL PERU 2000 se encuentra provisionada en la cuenta contable 1021.99: Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación;

Que, el criterio de "insolvencia sustentada" señalado en el numeral 5.2 del citado Instructivo, considera prueba de incobrabilidad a la Resolución que emite el Juez competente en un proceso judicial concluido y/o considerado dentro del informe emitido por el Procurador, en tal sentido, mediante Oficio N° 137-2011-PP/MC la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informa que el proceso tramitado con expediente N° 8649-2005, sobre obligación de dar suma de dinero, seguido por el IRTP contra ALIANZA ELECTORAL PERÚ 2000 se encuentra archivado, y que habiéndose verificado que dicho cliente tiene calidad de contribuyente irregular, con baja de oficio y no habido, la deuda califica como cuenta incobrable;



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

Que, el criterio de "extinción de la deuda", señalado en el numeral 5.2 del citado Instructivo, considera prueba de incobrabilidad a los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o la Ley especial sobre la materia; en tal sentido, habiendo transcurrido más de diez (10) años de cobranza infructuosa de la deuda a cargo de ALIANZA ELECTORAL PERÚ 2000 de acuerdo con lo señalado por el numeral 1 de artículo 2001° del Código Civil, la acción civil para reclamar el pago de dicha deuda ha prescrito;

Que, de la revisión efectuada a los documentos adjuntos al expediente del cliente ALIANZA ELECTORAL PERÚ 2000, se advierte que dicha deuda cumple con los requisitos y factores concurrentes de exigibilidad para proceder con el castigo indirecto de cuentas incobrables, establecidos en el numeral 7.5.2.1 de la referida Directiva;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a formular y registrar los asientos contables para el castigo indirecto de las cuenta incobrable que se enuncia a continuación:

FECHA	NRO. DCO.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
7/06/2000	2835	ALIANZA ELECTORAL PERÚ 2000	US\$ 1,652.00
7/06/2000	2841	ALIANZA ELECTORAL PERÚ 2000	US\$ 6,938.40
TOTAL			US\$ 8,590.40

Regístrese y comuníquese.




MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.